

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio consiguiente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado el Directorio Militar de que numerosos elementos escolares y universitarios, así como del Profesorado de esos Centros decentes, aspiran á que se declare de vacación el día 7 del mes actual; y siendo asimismo digno de consideración que otros pueden desear que no se interrumpa la labor pedagógica en la citada fecha, el Gobierno, atento á ese estado de opinión, aprécia que se halla en el deber de respetar unas y otras aspiraciones, y, por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que ese día sea libre y voluntaria la asistencia á clase, tanto para el Profesorado como para los alumnos, quedando prohibido que se celebren, con tal motivo, actos extraoficiales dentro de los recintos universitarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.
Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) me ha servido disponer que se abra una información pública, por escrito, sobre Catastro, á partir de la fecha de la presente Real orden y en el plazo de un mes, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 16 de Febrero último, á la cual podrán asistir cuantas Corporaciones y particulares lo deseen; debiendo los informantes dirigir sus escritos á la Secretaría de la Comisión, sección segunda del Congreso de los Diputados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Gobernador civil de....

GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 10 de Enero próximo pasado, publicada en el *Diario Oficial* número 10 y *Gaceta* número 12 de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que tengan en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Las armas largas rayadas á

cargar por la recámara, tercerolas y carabinas rayadas similares á las del Ejército, pistolas, revólveres y pistolas automáticas ó de repetición, pueden circular, venderse, tenerse en almacén, exportarse ó importarse con toda libertad y sin necesidad de tener marca alguna de Banco de prueba de armas, hasta el día 16 de Abril de 1924.

2.ª Las clases de armas citadas en la regla anterior que tengan estampados los punzones de prueba del actual Banco oficial de Elbar ó el de Lieja (y de aquellos otros que el Ministerio de la Guerra vaya indicando), podrán ser vendidas, exportadas, importadas y circular libremente sin limitación de plazo alguno.

3.ª Las armas citadas en las reglas anteriores y que tengan estampadas las marcas que se expresan en Real orden de 10 de Enero, podrán también circular, venderse y exportarse libremente y sin limitación de plazo, siempre que sus poseedores demuestren haberlas importado antes del 16 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1924.—El Generalencargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

Señor....

(Gaceta del día 2 de Marzo).

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera Región dirigió á este Ministerio, interesando se dicten instrucciones que unifiquen las sanciones que han de imponerse á los individuos que han

dejado de pasar las revistas anuales reglamentarias:

Considerando que el castigo está perfectamente determinado en el artículo 316 de la ley de Reclutamiento, con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta; de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que correspondiera si resultaren insolventes; y como la índole de estas faltas los individualiza con toda claridad, no puede haber duda respecto á su ordenación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que si apareciese un recluta ó reservista con tres revisiones no pasadas y no corregidas, se les habrá de imponer por las tres, en total, la penalidad mínima de 175 pesetas, y cada falta nueva tendrá otras 100 pesetas de multa como mínimo. En lo que se refiere al arresto subsidiario de insolvencia, tanto al tratarse de responsabilidades por faltas, como también por el carácter de gubernativo que esencialmente tiene dicho arresto, nunca podrá exceder de quince días, conforme indica el final del artículo 484 del Reglamento para la aplicación de la precitada ley de Reclutamiento, en relación con lo establecido en el 22 de la ley Provincial, el 77 de la Municipal y el 38, párrafo segundo de la de Orden público, más el final de la regla tercera, artículo 50 del Código Penal ordinario, y al cumplir las revistas en los respectivos depósitos municipales, según prescribe la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación,

fecha 16 de Febrero de 1916 (C. L. núm. 40).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro. Señor.....

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

Juzgados.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye á instancia de Eusebio López Bravo, expediente de inscripción de dominio sobre las fincas siguientes:

Un molino harinero de maquila, titulado de los Frailes, término municipal de Báscones de Ojeda, donde llaman La Reguera, consta de planta baja y alta, con un par de piedras, tahona y otro par de piedras camuñas, limpia y cedazo, su correspondiente balsa para sostén y retén de aguas, desagüe hasta la quebrantada y el cauce propiedad del molino, su larguera hasta la finca rústica de Natalio Cosgaya, que divide quifiones de reguera y linda Norte cauce, Sur ejidos, Este finca de Benito Bravo y Oeste finca del vendedor; valorado en mil cuatrocientas pesetas.

Otra finca rústica de riego, al mismo pago que la anterior, de nueve celemines de trigo de sembradura, ó sean veinte áreas y linda al Norte balsa del molino, Sur finca de Melquides Alvarez, Este desagüe del mismo molino y Oeste cauce de riego; valorada en doscientas pesetas.

Y de conformidad á la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se llama á cuentas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en término de ciento ochenta días ante este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Saldaña á trece de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Enrique G. Montero.—P. S. M., Gregorio del Valle.

Requisitoria.

López Recio, José, de 25 años de edad, hijo de Manuel y Jacinta, soltero, minero, natural de Astillero (Santander), vecino que fué de Guardo, cuyo paradero se ignora, penado en causa número 4 del año 1919, por lesiones, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión y cumplir la condena que le fué impuesta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Saldaña primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Enrique G. Montero.—El Secretario, Pablo Irueste.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que declarados vacantes por el Tribunal pleno de la Audiencia del territorio los cargos de Justicia municipal que se expresarán, los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 que deseen solicitarlos, deberán presentar sus instancias, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, en este Juzgado, dentro del término de quince días naturales.

Los cargos vacantes son:

Fiscal de Baltanás.

Juez de Castrillo de Don Juan.

Juez suplente de Población de Cerrato.

Fiscal suplente de Villaviudas.

Dado en Baltanás á 29 de Febrero de 1924.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto, hace saber: Que acordada por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, la vacante de los cargos de Juez municipal de Santibáñez de Ecla.

Idem ídem de Vega de Bur.

Juez municipal Suplente de Rebal de las Llantas.

Idem ídem ídem de Redondo.

Se anuncia para que los que se estimen comprendidos en el artículo segundo del Real decreto de 30 de Octubre de 1923 y aspiren á ser nombrados, presenten sus solicitudes en este Juzgado, durante el plazo de quince días siguientes á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, significándoles que las solicitudes deberán venir extendidas en papel judicial de dos pesetas con una póliza de igual precio de la Asociación Benéfica Judicial, sin necesidad de acompañar la cédula personal que se reseñará en la solicitud, conforme previene la Instrucción correspondiente y los documentos que se acompañen, revestir los caracteres de legalidad necesarios, pues de otro modo se tendrán por no recibidas, sin surtir efectos.

Cervera de Pisuerga 26 de Febrero de 1924.—El Juez, Ramón Ayestarán.—El Secretario de Gobierno, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evalua-

ción por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Romanos.

Fuentes de Nava.

Ledigos.

Pino del Río.

Poza de la Vega.

Santa Cecilia del Alcor.

Santillana de Campos.

Támara

Torremormojón.

Villalobón.

Torre de los Molinos

La recaudación voluntaria del repartimiento girado para la extinción de plagas del Campo, tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 6, 7, 8, 9 y 10 del actual mes de Marzo y horas de las diez á las trece.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Torre de los Molinos 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Benigno Lomas.

La recaudación voluntaria del trimestre 1.º del ejercicio económico de 1923-24 del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los días y horas siguientes:

Pino del Río, el día 12 del actual, de nueve á quince, asimismo las cuotas del reparto girado para extinción de plagas del Campo,

Torre de los Molinos, los días 6, 7, 8, 9 y 10 del actual; y atrasos anteriores.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones

que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Hornillos de Cerrato, y urbana.

Torre de los Molinos.

Valdegama.

Valderrábano.

Villoldo; también urbana.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Torre de los Molinos.

Valderrábano.

Valle de Santullán.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de diez días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matrículas de Industrial para el próximo año económico de 1924-25, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Abajo.

Ayuela.

Baños de Cerrato.

Espinosa de Villagonzalo.

Fuente-andrino.

Hérmedes de Cerrato.

Hornillos de Cerrato.

San Llorente de la Vega.

Torre de los Molinos.

Valdegama.

Valderrábano.

Valle de Santullán.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Barruelo de Santullán.

Formado por la Comisión respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Quintana del Puente.

Imprenta provincial.